

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **538**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JAMES LUGO CONEJO
Radicado:	190014003003-2024-00157-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JAMES LUGO CONEJO, para decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud presentada dentro del proceso referenciado, el despacho observa que deberá modificarse el acápite de pretensiones, determinando específicamente los intervalos frente a los cuales deprecia intereses remuneratorios; los cuales no es factible que se superpongan con los intereses moratorios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1) INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados
- 3) RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL